



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

OFICIO

AMC-SDG-IP2-874-2020.

Cajicá, 30 de octubre de 2020.

Señores:

FRANCISCO CASTIBLANCO.

ELDA MARIELA FONSECA.

OBALDO RODRIGUEZ.

Dirección: Carrera 10 N°. 20 – 139

Barrio Capellania.

Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Citación audiencia pública (CCAЕ N°. 001 - 2020)

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que por medio de Auto N°. 115 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), éste despacho decidió avocar conocimiento e iniciar proceso verbal abreviado por Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica CCAE N°. 001 – 2020 en el que usted figura como **PARTE INFRACTORA.**

Así mismo, en el citado auto se fijó fecha para llevar a cabo audiencia pública para **martes, quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, si usted lo desea puede acudir con apoderado, por lo que deberá presentarse en la fecha y hora indicada.

Al momento de recibir la presente comunicación por favor indicar si usted puede asistir a la diligencia por medio de la plataforma de Google Meet, lo anterior a través del correo electrónico inspeccionpolicia2@cajica.gov.co o al celular 3123333030, si ambas partes cuentan con la disponibilidad para realizar la audiencia de manera virtual se les remitirá por correo electrónico en el enlace.

En caso de que la mencionada diligencia se realice de manera presencial se deben presentar al despacho de la inspección Segunda de Policía, ubicado en dirección Carrera 8A N°. 20A – 95 barrio Capellania del municipio de Cajicá.

Por favor, presentarse puntualmente en este despacho con disponibilidad de tiempo y traer elementos de protección personal (mascarilla antibacterial o alcohol).

Lo anterior para su conocimiento,

Cordialmente,

LILIAN GUERRERO SALCEDO
INSPECTORA SEGUNDA DE POLICÍA

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Favor diligenciar de manera completa y legible, sin enmendaduras ni tachones, utilizando los espacios.

NOMBRES _____

C.C No. _____ DE _____

TELEFONO _____

CORREO ELECTRONICO _____

FIRMA _____

Proyectó: Catalina Alfonso Sánchez – Abogada Contratista SDG – IP2. *C. Alfonso*

Revisó y Aprobó: Lilian Guerrero Salcedo – Inspectora Segunda de Policía



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

CONSTANCIA: Hoy, treinta (30) de octubre dos mil veinte (2020), pasa a estudio de la Inspectora Segunda de Policía, memorando bajo radicado AMC-SP-0717-2020, en el que informa que de acuerdo al Auto N°. 1834 del 18 de septiembre de 2020 emitido por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), se solicita la verificación la actividad económica desarrollada en el predio identificado con número catastral 2512602000070009 ubicado en el Barrio Capellanía – PARQUEADERO BRITANY toda vez que funciona un parqueadero el cual es incompatible con el uso de suelo remitido a este Despacho por parte de la Secretaria de Planeación, determinando que en el concepto de uso del suelo del predio donde funciona dicho establecimiento corresponde: Urbano, con área de actividad: Residencial. Por lo cual se requiere iniciar proceso verbal abreviado, acorde a las disposiciones del Artículo 223 de la mencionada Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **SÍRVASE PROVEER.**

CATALINA ALFONSO SANCHEZ.
ABOGADA CONTRATISTA SDG – IP2.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ.
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

AUTO N°. 115.
(30 DE OCTUBRE DE 2020).

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO - PROCESO VERBAL
ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL
CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD
ECONÓMICA”.**

Cajicá – Cundinamarca, treinta (30) de octubre dos mil veinte (2020).

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, la Inspección Segunda de Policía procederá a estudiar la viabilidad de iniciar proceso verbal abreviado por Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, de acuerdo a la constancia que antecede, lo allí manifestado y los documentos que la motivan. A lo cual procedo a hacer las siguientes consideraciones:

Que de acuerdo al Artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, establece:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

“(…) 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

“(…) 14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo”.

Que el Acuerdo 16 de 2014, “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá, adoptado mediante el acuerdo N°. 08 de 2000 y modificado por los acuerdos municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008*”, en su artículo 72, hace referencia al uso residencial, en los siguientes términos:

Artículo 72. USO RESIDENCIAL. *Corresponde a la vivienda o lugar de habitación de los residentes urbanos. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso residencial, pueden distinguirse cuatro tipos de vivienda:*

1. Vivienda Unifamiliar: *Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a un único grupo familiar, dotada de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social.*

2. Vivienda Bifamiliar: *Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica y estructural para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social.*

3. Vivienda multifamiliar: *Es la unidad arquitectónica que tiene más de dos viviendas en un mismo lote, que están segregadas predialmente y sometidas a régimen de propiedad horizontal, compartiendo áreas comunes pero disfrutando de áreas privadas.*

4. Vivienda en conjuntos o agrupada: *Es la que resulta del diseño y ejecución de proyectos concebidos bajo un mismo concepto urbanístico y arquitectónico, conformado por tres o más unidades de vivienda unifamiliar, bifamiliar y/o multifamiliar, en el cual los bienes de uso público y de dominio privado están subordinados a un reglamento de propiedad horizontal.*

Que en el artículo 73 hace referencia al Comercio Grupo I, y por su parte el artículo 74 se refiere al uso Dotacional Grupo I y II.

Que, para la actividad comercial de parqueaderos, el Acuerdo 016 de 2014 hace referencia en el ya citado artículo 73, que se pueden desarrollar en el uso Comercio Grupo II y III, según la clase de los vehículos que se tienen que desarrollar.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Que se requiere determinar datos del representante legal de la parte accionada, establecimiento de comercio “**PARQUEADERO BRITANY**”, por lo cual se hace necesario practicar inspección ocular, en aras de solicitar la documentación del establecimiento de comercio para su funcionamiento. Conforme se establece en el artículo 87 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que en relación al propietario del predio identificado con número catastral 25126020000070009 ubicado en el Barrio Capellanía – en el cual funciona el establecimiento de comercio “**PARQUEADERO BRITANY**”, por lo cual se requiere oficiar a la Secretaría de Hacienda ya la empresa de servicios públicos de Cajicá, en aras de identificar al propietario.

Que éste proceso se inicia de oficio y la parte accionada corresponde al establecimiento de comercio “**PARQUEADERO BRITANY**”, por la presunta comisión del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 92 numeral 12, quien se identifique como propietario por la presunta comisión del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 92 numeral 14.

Que, en conclusión, es necesario, para el presente caso, dar inicio a proceso verbal abreviado frente a la ocurrencia de posibles comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Así como, en curso del mismo, atender a las situaciones especiales expuestas haciendo las averiguaciones y trámites.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales otorgadas, el Despacho de la Inspección Segunda de Policía de Cajicá,

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento e **INICIAR** proceso verbal abreviado por comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, bajo radicado – CCAE 001-2020, siendo la parta accionada la persona jurídica “**PARQUEADERO BRITANY**” y/o la persona a la que se encuentre inscrito el establecimiento de comercio, y el propietario del predio identificado con cédula catastral 02-00-0007-0009-000; en concordancia con lo expresado en el acápite considerativo de este escrito.

SEGUNDO: **FIJAR** fecha para diligencia de inspección ocular para el día **martes, quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

CUARTO: **OFICIAR** a la Capitán NINI JOHANNA MARTIBEZ CELIS, comandante de Estación de Policía de Cajicá, o quien haga sus veces, en aras de que realice acompañamiento a la diligencia de inspección ocular.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda y a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, a fin de identificar el propietario del predio identificado con cédula catastral 02-00-0007-0009-000, y sus datos de notificación.

SEXTO: ORDÉNESE la práctica de las demás pruebas pertinentes, conducentes, útiles y necesarias, a fin de esclarecer los hechos materia del presente proceso.

SÉTIMO: NOTIFICAR el presente auto por medio de la página web del municipio de Cajicá.

SÉPTIMO: En caso de comprobarse el comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica, se **IMPONDRÁN** las correspondientes medidas correctivas, conforme lo establecido en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

OCTAVO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **30 DE OCTUBRE DE 2020.**

LILIAN GUERRERO SALCEDO
INSPECTORA SEGUNDA DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Catalina Alfonso Sánchez		Abogada Contratista.
Revisó	Dra. Lilian Guerrero Salcedo		Inspectora Segunda de Policía
Aprobó	Dra. Lilian Guerrero Salcedo		Inspectora Segunda de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.